REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 080

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00051-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01890 E.D.
Proceso o Trámite	**Procedencia** de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2002 Ley 1453 de 2011
Número de bienes afectados	1
Tipo de bien	Inmueble
Matrícula inmobiliaria número	**140-105267**
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 793 de 2002 Artículo 2° modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 **Numeral 3°** *"Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito".*
Asunto	**Remite expediente y propone colisión de competencia negativa.**
Accionante o Demandante	Fiscalía 31 especializada[2]
Afectados[3]	Yasmín del Carmen Castro Ramos [4] Identificada con cédula No. 50.898. 710.
Curador Ad litem	Andrés Yamid Tabio Mahates[5]

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 31 de fecha 2021/06/16, que correspondiera inicialmente por reparto el 7 de agosto de 2021 a este despacho judicial según acta con secuencia 118, devuelto a la fiscalía por no cumplimiento de aspectos de orden, legibilidad y composición sumarial instructiva de conformidad con la

[1] De fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
[2] Margot C Velasco Garavito email. Margoth.velasco@fiscalia.gov.co
[3] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia.
[4] identificada con la cedula No. 50.898. 710. **Residente en calle 39 # 1- 03 barrio Sucre de la ciudad de Montería y/o Manzana 7 lote 18 Barrio Las viñas Montería. Teléfono 7843652 y/o carrera 8 AW nro. 25ª30 Urbanización las Viñas Montería. Teléfono celular 3004649999 email. castroyar@hotmail.com**
[5] C.c. 1.019.118.555 t. p. 334.972 del CSJ Dirección Calle 147 b nro. 90-34 Bogotá D.C. teléfono 3502443134 email. tabiomandres@gmail.com

constancia de recibido del proceso, y debida diligencia en su formación digital del expediente, nuevamente presentada el 10 de marzo de 2022 con correcciones, y donde en el mismo refiere como afectado a **Yasmín del Carmen Castro Ramos; y** de manera previa advierte lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 21 de noviembre de 2018, recogió los criterios de interpretación referentes a los antecedentes legislativos de la ley 1708 de 2014 en su artículo 217, que se venían aplicando para procesos iniciados bajo la ley 793 de 2002, y fijó en la mencionada sentencia, regla jurisprudencial y sostuvo en su lugar las siguientes pautas:

*"**(i)** Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 793 de 2002 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad**.***

*(ii) **Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 1453 de 2011 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad**.*

(iii) Los que hayan comenzado luego de la promulgación de la ley 1708 de 2014 se regirán por esta codificación, y también se adelantarán con apego a ésta aquellos que, aun habiendo iniciado antes de su entrada en vigor, tengan origen en una causal de extinción de dominio distinta de las señaladas en los numerales 1 a 7 del artículo 2 0 de la ley 793 de 2002, o diferente de las establecidas en el artículo 72 de la ley 1453 de 2011..."[6]

Por lo que lo anterior debe interpretarse, que todos los procesos iniciados en vigencia de la ley 793 de 2002 con fundamento en las causales de extinción de dominio definidas en los numerales 1 a 7 de su artículo 2°, o las definidas en el artículo 72 de la ley 1453 de 2011[7], deben continuar tramitándose hasta su culminación con apego a los institutos sustanciales y procedimentales allí consagrados en cada una de ellas por el legislador.

Bajo este entendido y de acuerdo al precedente jurisprudencial ha de entenderse entonces que este proceso debe proseguirse por la Ley 793 de 2002 con las

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[6] Subrayas y negrillas propias del despacho.
[7] Como es el presente caso, que tiene resolución de inicio de fecha 15 de mayo de 2.013 visible a folio 217 y siguientes del cuaderno digital 1 de la fiscalía y/o folio 227 del pdf digital del mismo cuaderno. 01CuadernoPrimero de la carpeta Fiscalía Fiscalia

modificaciones de la Ley 1453 de 2011, como quedo resaltado en las resoluciones de la fase inicial del 19 de abril de 2013 y 15 de mayo de 2013.

En fin, el proceso se tramitó bajo el estadio de la Ley 1453 de 2011, desde su fase inicial hasta la declaratoria de procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, en ese orden de idea, el competente para conocer del presente asunto, son los Jueces Especializados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, proferir la sentencia de primera instancia que resuelve sobre la extinción de dominio, sin importar el lugar de ubicaciones de los bienes, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1453.

Sobre esta materia, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 1453 de 2011, deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.[8]

Igualmente, la H. Corte Suprema fijaron reglas que se debía tener en consideración el funcionario al que le sea repartida una actuación de extinción de dominio, en el caso presente, cuando se cursa en la erigida Ley 1453, les corresponde a los jueces penales del circuito de extinción de dominio de Bogotá adelantar el trámite, sin que para ello importe el lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

Para el caso, de la resolución de procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, proferido por la señora Fiscal 31 de E.D. con sede en la ciudad de Bogotá, el competente para conocer del asunto son los señores **jueces Especializados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá**, -reparto-.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[8] CSJAP5012-2018 del 21 de noviembre de 2018. RAD.52.776.
CSJ AP3989-2019, 17 sep. 2009.
CSP AP264-2020 ,29 de enero de 2020, RAD. 56910

En consecuencia, por la secretaría del despacho se deberá enviara de manera inmediata y prioritaria la presente actuación al Centro de Servicio Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializado en Extinción de dominio de la ciudad de Bogotá, encargados del reparto para estos despachos, paro lo de su competencia, advirtiendo desde ya al funcionario, en caso de no compartir los argumentos aludidos, este Despacho desde allá, le propone colisión de competencia negativa para que el competente defina a quien le corresponde el conocimiento de la presente solicitud de procedencia de extinción del derecho de dominio.

Sin más consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir el conocimiento de la presente actuación en este despacho judicial por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la actuación junto con sus anexos de manera integral, e inmediata a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios Judiciales de esos Despachos Judiciales que es el organismo encargado del reparto.

TERCERO: En caso de que el Juzgado al que corresponda la actuación por reparto no comparta la decisión aquí adoptada, se plantea conflicto negativo de competencia, afín de que éste surta el trámite que corresponda ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

CUARTO: Hágase las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 022**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de abril de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EX DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d6b5ad010c670a309e590054dfce08454426e7ebf741bd1ddbe4bd5a1a3d08**
Documento generado en 06/04/2022 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica